

CG-DICIEMBRE-0037-2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS QUE TENGAN REGISTRADO SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y RESIDAN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014 – 2015**

**ANTECEDENTES**

**I. Voto de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** Con la reforma al artículo 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1996, se eliminó la condición de ejercer el voto dentro del distrito de residencia, quedando abierta la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional pudieran votar en el extranjero.

Es así que en el Proceso Electoral Federal 2005 – 2006, en el que tuvo lugar la elección presidencial correspondiente, se permitió votar por primera vez a los mexicanos residentes en el extranjero.

**II. Reforma Constitucional en materia política – electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.

**III. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto

establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias.

**IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto número 2178, por el que se reformó la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la cual establece en su Título Décimo, un Capítulo Único denominado “Del Voto de los Sudcalifornianos Residentes en el Extranjero”.

**V. Toma de protesta.** El 1º de octubre de 2014, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

**VI. Inicio del Proceso Local Electoral 2014 – 2015.** El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio inicio al Proceso Local Electoral 2014 – 2015, en el cual se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como Integrantes de Ayuntamientos del Estado.

**VII. Reunión de trabajo Instituto Nacional Electoral – Organismos Públicos Locales Electorales para el establecimiento de la ruta crítica para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.** El 09 de diciembre de 2014, se celebró reunión de trabajo convocada por el Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral, Marco Antonio Baños Martínez, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con los Organismos Públicos Locales Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se trabajó la ruta crítica de actividades para la instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero en los Procesos Locales Electorales 2014 –

2015 que tienen lugar en dichas entidades, mismas que deberán implementar el ejercicio de este derecho, por así estar establecido en sus respectivas legislaciones.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que los artículos 12 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado le confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el derecho del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, única y exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado, observando en todo momento las reglas y procedimientos estipulados en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Lineamientos que al respecto fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y residan en el extranjero.** Es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 6, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las elecciones, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, los artículos 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1.b. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que todos los ciudadanos gozarán entre otros derechos y oportunidades, el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por medio de sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En este contexto, la reforma política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el numeral 116, fracción IV, inciso a), el cual establece que de conformidad con las bases establecidas en nuestro máximo ordenamiento y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En un primer orden de ideas es importante señalar que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de

observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero y sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el local respecto de las materias que establece la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafos 1 y 2 de dicho ordenamiento.

En los mismos términos, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

Por otra parte, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 173 faculta al Instituto Estatal Electoral —como autoridad encargada de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones estatales—, para implementar el voto de los sudcalifornianos residentes en el extranjero, el cual establece que para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto en el Libro Sexto y al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los lineamientos que fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, de la lectura del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los ciudadanos sudcalifornianos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, señalando la condición de que así deberá establecerse en la Constitución del Estado.

Derivado de las consideraciones hechas valer, esta autoridad debe analizar sobre la procedencia de la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, toda vez que es obligación de este Instituto Estatal Electoral de Baja

California Sur, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político – electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, contenidas en los artículos 1 y 8, fracción V de la Ley de la materia.

En este sentido, como se precisó con antelación, la prerrogativa ciudadana para emitir el voto es un Derecho Humano reconocido constitucionalmente, específicamente en los artículos 34; 35, fracción I; 36, fracción III; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, mismos que determinan los requisitos, prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, así como las bases para la celebración de las elecciones federales y locales.

Es así que el derecho a votar con que contamos todos los ciudadanos mexicanos es una prerrogativa contenida en Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución General de la República.

Por ello, aún cuando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 329 que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, esta autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose en consecuencia obligada a dejar de aplicar dicha condición, dando preferencia a los derechos contenidos de la Constitución y en los

tratados en esta materia, sin que esta posibilidad suponga la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes, sino que, precisamente, parte de ésta, al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, mediante el presente Acuerdo se determina que para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 se deberá implementar el procedimiento, seguimiento, desarrollo, vigilancia hasta que se lleve a cabo el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos QUE TENGAN REGISTRADO SU DOMICILIO EN BAJA CALIFORNIA SUR Y RESIDAN EN EL EXTRANJERO, atendiendo en todo momento a lo dispuesto en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal como lo establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en su artículo 173, así como en los Lineamientos que en su caso apruebe este Consejo General, sujetándose a la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio 2015, con la dirección de la Comisión que al efecto se cree, en aras de cumplir con la obligación de referencia y otorgar a dichos ciudadanos la posibilidad de ejercer tal prerrogativa y obligación ciudadana en territorio extranjero.

Los anteriores razonamientos toman sustento en las siguientes tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.***

*Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.) (1), las normas de derechos*

<sup>1</sup> La tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.) fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de abril de 2014 y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 202, de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL."

*humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, debe acudirse a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.*

*Amparo directo en revisión 4533/2013. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.*

**Época: Décima Época**

**Registro: 2007672**

**Instancia: Primera Sala**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: 1a. CCCXLI/2014 (10a.)**

**Página: 601**

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. PUEDE EJERCERSE RESPECTO DE CUALQUIER ACTUACIÓN U OMISIÓN DEL ESTADO: ACTOS Y HECHOS.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante ejecutoria dictada en el expediente varios 912/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313, con motivo del cumplimiento de la sentencia pronunciada en el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, del índice de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, delineó las condiciones y efectos del ejercicio de control de convencionalidad; destacó que al emplear éste, **los Jueces nacionales, independientemente de su jurisdicción y competencia, están obligados a dejar de aplicar una norma inferior dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia**, pero esa posibilidad no supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes, sino que, precisamente, parte de ésta, al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. Aunado a lo anterior y en una interpretación extensiva de los alcances de ese control, cuyo objetivo es velar por los derechos humanos, se colige que puede ejercerse no sólo respecto de normas generales, lo cual generaría su inaplicación, sino que es factible jurídicamente realizarlo respecto de cualquier actuación u omisión del Estado: actos y hechos. Lo anterior es así, porque, de cierta manera, el control de convencionalidad no es más que la interpretación del derecho conforme con los tratados, y con dicha interpretación lo que se realiza es la exploración de las circunstancias de jure y de facto que subyacen al acto de autoridad reclamado [sin importar si la voluntad estatal se externó: acto positivo (normas generales, actos concretos); o bien, si no hubo voluntad y la omisión provocó una vulneración a algún derecho humano].*



*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 498/2011. Juan Antonio Rodríguez Sepúlveda. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretario: José Antonio Bermúdez Manrique.*

*Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 351/2014, pendiente de resolverse por el Pleno.*

*(El énfasis es nuestro)*

**Época: Décima Época**

**Registro: 2002269**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: IV.3o.A.11 K (10a.)**

**Página: 1305**

Finalmente, es importante señalar que los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad con base en los cuales toda autoridad debe actuar, al promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, se definen de la siguiente manera:

- El principio de universalidad deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- El principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

- El principio de Indivisibilidad indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se determina la procedencia de la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, de conformidad con el Considerando Segundo.

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a elaborar los acuerdos necesarios para la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, a través de la Coordinación de Medios de Comunicación, para que de amplia difusión al presente Acuerdo.

**Cuarto.** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

**Quinto.** Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el veintidós de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez Lopez, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



**Lic. Rebeca Barrera Amador**  
Consejera Presidente



**Lic. Raúl Magallón Calderón**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR